

# Circular Informativa

---

## **PRINCIPALES NOVEDADES DEL REAL DECRETO-LEY 8/2019 DE 8 DE MARZO DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO.**

---

### **OBLIGACIÓN DE REGISTRO DEL HORARIO DE TRABAJO**

La empresa deberá documentar el registro diario de jornada de todos los trabajadores, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que exista en cada empresa. Este registro de entrada y salida de cada trabajador servirá para controlar que no se excedan las jornadas laborales máximas exigidas en la normativa y mayor control en la realización de horas extras. La empresa conservará dichos registros durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**Dicha obligación de registro de jornada será exigible a partir del próximo 12 de mayo de 2019.**

Se modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social, tipificando como infracción grave cualquier incumplimiento empresarial en materia de registro de la jornada de trabajo, castigada con sanción de 6.251,00 euros en su grado mínimo hasta 187.515,00 euros en su grado máximo.

### **SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS**

Mejoras en la regulación de este subsidio que significan un aumento de la protección de este colectivo de trabajadores, reduciendo la edad de acceso de los 55 a los 52 años. Se incrementa la duración máxima del subsidio, ahora se percibirá hasta la edad ordinaria de jubilación. Ya no se tendrán en cuenta las rentas de la unidad familiar para tener acceso al subsidio. Se eleva la cotización por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio pasando del 100% al 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

### **BONIFICACIÓN POR CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN**

Se establece una bonificación por la contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración, deberán estar inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación.

Las bonificaciones tendrán una duración de tres años y serán de 1.500 euros/año (125,00 euros/mes) si es mujer y de 1.300 euros/año (108,33 euros/mes) si es hombre.

Si el contrato indefinido se celebra a tiempo parcial, las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo realizada.

Como requisito principal para la aplicación de esta bonificación, la empresa está obligada a mantener al trabajador al menos tres años desde la fecha de inicio del contrato y además mantener el nivel de empleo alcanzado con esta contratación durante, al menos, dos años desde la misma.

## **COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

Los trabajadores autónomos en situación de baja médica por incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación de baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora, entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal.

Cuando se cumplan los requisitos la TGSS dejará de cargar la cuota al autónomo y requerirá la misma a la mutua o entidad colaboradora hasta el fin o extinción de la situación de incapacidad temporal del autónomo.

## **ENTRADA EN VIGOR**

Este RDL entró en vigor el 13 de marzo de 2019 excepto la obligación de registro de la jornada de trabajo que entrará en vigor el próximo 12 de mayo de 2019; y ha sido convalidado íntegramente por Resolución de 3 de abril de 2019 del Congreso de los Diputados (BOE 10 de abril)